



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **13 de junio de 2023**. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el Curador Ad Litem de la parte ejecutada formuló excepciones. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Demandado	Cooperativa Integral de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios Varios en Liquidación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00360 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1076

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el Curador Ad Litem de la parte ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, visible en el Archivo 21 del E.D., proponiendo como medios de defensa los que denominó “FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada (Archivo 21 E.D.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

